



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9
DEMANDADO: JOSE MOLINA CAVIEDES C.C. 18.917.980
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00272-00.-
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 02 de noviembre de 2022, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 28 del C.G.P. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Estudiada la anterior demanda, se observa, que en el acápite de notificaciones se manifiesta que el demandado puede ser notificado en el Municipio de Aguachica Cesar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo normado en el numerales 1 del artículo 28 del C.G.P., esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso.

En consecuencia, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda por falta de competencia para conocer del presente asunto y se ordenará el envío al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar, en razón del domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

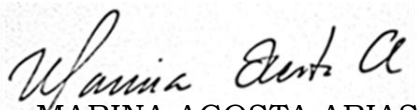
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA, presentada por BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE MOLINA CAVIEDES C.C. 18.917.980 por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2022-00272-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.004 Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria